

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 59.

Lunes 18 de Mayo de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 128.

Provincia de Albacete.—Villa de Yeste.—Presupuesto y repartimiento que el infrascripto Alcalde como autorizado por el Ayuntamiento de esta villa y la de Molinicos forma con asistencia de D. Francisco Guerrero encargado por el de Letur, para atender al socorro de presos pobres existentes en estas cárceles de partidos, asignaciones de empleados y demas gastos de las mismas en el segundo trimestre de este año, no habiendo concurrido representantes de los demas pueblos, á pesar de haberseles oficiado oportunamente.

PRESUPUESTO. Rs. Cént.

Para el socorro de los catorce presos de pago existentes en las cárceles el 51 de Marzo último, á razon de doce cuartos cada uno en los treinta dias del mes de Abril. 592 94
Para el socorro de los mismos catorce presos á razon de dos rs. en los sesenta y un dias de los dos meses de Mayo y Junio segun orden del Se-

ñor Gobernador de provincia. 1708
Por la dotacion del Alcalde de 2920 rs. señalados. 750
Por la del Médico titular de 520, 80
Por la del Boticario de 200, 50
Por los dos trimestres vendidos del sangrador á razon de 60 rs. 30
Para la del mandadero de 560, 90
Para el alumbrado. 45
Para la conduccion de reos de tránsito. 50
Para cerrajas, llaves y clavos correspondientes á la puerta cocina, la de la escalera, la que dá salida al estrecho, la del dormitorio, las de las dos de la habitacion de las mugeres, la de personas incomunicadas, y la de la bajada al patio. 500
Para cubrir el déficit que ha resultado en contra del fondo en la cuenta del anterior trimestre. 296 60
Para tres pliegos de papel de veinte cuartos necesarios para la cuenta, estado y presupuesto. 7 6

Liquido repartible. 3959 60

REPARTIMIENTO.	Número de almas.	Corresponde á cada pueblo.
Yeste	4822	1157 28
Nerpio	5102	744 48
Socobos	1229	294 96
Férez	904	216 96
Letur	1480	355 20
Elche	2521	557 4
Ayna	1400	336
Molinicos	1000	240
Cañada del Proven-	200	48
cio		
Totales	16458	3949 92

Han correspondido á veinte y cuatro céntimos por alma, resultando una falta de nueve rs. sesenta y ocho céntimos que se tendrán presentes en la cuenta respectiva. Y en su virtud lo firman el Sr. Alcalde y asociado de que se ha hecho mencion en Yeste á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, de que yo el Secretario de Ayuntamiento certifico.—Antonio Bernal.—Francisco Guerrero y Romero.—Manuel Santoyo, Secretario.
Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que antecede, sin perjuicio de las reclamaciones fundadas que los pueblos interesados pudieran presentar, he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Señores Alcaldes de los pueblos del partido la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas. Albacete 16 de Mayo de 1857.—Francisco Navarro.

Otra núm. 129.

Provincia de Albacete.—Partido de Alcaráz.—Segundo trimestre de 1857.—Presupuesto y repartimiento que el primer Teniente Alcalde de esta ciudad, cabeza de partido forma, de las cantidades que se necesitan para el socorro de los presos pobres y demas atenciones carcelarias para el segundo trimestre del corriente año.

Para socorro de treinta y ocho presos que existen en estas cárceles al respecto de 2 rs. diarios 6916
Asignacion á los facultativos 80
Dotacion del Alcaide 450
Socorro á presos de tránsito 50
Por los reparos que necesita el edificio de la cár-

cel que no han podido hacerse en el anterior trimestre por falta de fondos y segun el presupuesto remitido al gobierno de provincia 2016
Por idem de los extraordinarios que puedan ocurrir durante el trimestre 140
Por el papel sellado para los libros de entradas y salidas de presos 28
Por id. y blanco invertido en este presupuesto, cuentas sucesivas y comunicaciones para hacer efectivo el trimestre 30
Total presupuesto 9710
BAJAS.
Por la existencia que resulta de la cuenta del trimestre anterior 444 65
Liquido presupuesto 9265 37

DISTRIBUCION.

	Almas.	Rs.	Cént.
Alcaráz	5505	1261	8
Ballestero	952	342	72
Bienservida	1195	429	48
Bogarra	1899	685	64
Bonillo	5282	1181	59
Casas de Lázaro	1020	367	20
Cotillas	448	161	28
Masegoso	1260	455	60
Ossa de Montiel	828	298	8
Paterna	1508	542	88
Peñascosa	1145	411	48
Povedilla	445	159	48
Riopar	1201	432	56
Robledo	1820	655	20
Salobre	1050	378	
Vianos	1892	681	12
Villapalacios	1011	363	96
Villaverde	609	219	24
Viveros	995	358	20
Total	26057	9380	52

RESUMEN.

Se necesitan repartir	9265 57
Se han repartido	9580 52
Diferencia de más	115 15

Se ha girado este reparto al respecto de treinta y seis céntimos por afna. Alcaráz 30 de Abril de 1857.—Antonio Polo.

Y habiendo merecido mi aprobación el presupuesto y repartimiento que antecede sin perjuicio de las reclamaciones fundadas que los pueblos interesados pudieran presentar, he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas. Albacete 14 de Mayo de 1857.—Francisco Navarro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCARAZ.

D. Gaspar la Serna, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido:

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Hernandez, Manuel de Campos; Juan Gonzalez y Gabriel Gomez, de profesion gitanos, Castellanos nuevos, avocados en la villa de la Iruela, provincia de Granada, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion de este anuncio se presenten en este Juzgado ó sus cárceles Nacionales para contestar á los cargos que les resultan en la causa que se instruye por el robo de cuatro yeguas de la propiedad de Doña María y Don Melquiades Flores, bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderán las diligencias con los estrados del Tribunal y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaraz á 5 de Mayo de 1857.—Gaspar la Serna.—Por mandado de S. S., Telesforo Heras.

Don Gaspar la Serna, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido etc.

Por el presente los Alcaldes Constitucionales y demás autoridades de esta provincia se servirán indagar el paradero de Antonio Sanchez Castro, vecino de la villa del Robledo, y en el caso de ser hallado dentro de sus respectivos distritos le harán comparecer en este Juzgado á res-

ponder del cargo que le produce el expediente formado por haberse sustraído de la vigilancia del Alcalde del Robledo quebrantando la condena que le estaba impuesta en causa criminal que se le originó sobre corta de árboles, y que le fué impuesta por sentencia ejecutoria de la Excm. Audiencia del territorio. Dado en la ciudad de Alcaraz á 12 de Mayo de 1857.—Gaspar la Serna.—Por mandado de S. S., Juan José Martínez.

ANUNCIO.

CORRESPONDENCIA

AUTOGRAFA DE ESPAÑA.

(HOJAS AUTÓGRAFAS.)

II. Zuloaga, editor.—Oficinas.—Calle de Pontejos número 1.—Precio 20 rs. al mes.—Desde 1.º de Mayo de 1857.

La Correspondencia, merced á los extraordinarios medios mecánicos de que en la actualidad dispone:

Aumentará, tres veces mas su lectura y reducirá á una tercera parte su precio, que no será mayor en Provincias que el de cualquiera otro periódico.

Se repartirá en Madrid cuatro veces al dia, ó más, y para provincias alcanzará, como ahora hasta minutos antes de partir el Correo.

Saldrá todos los dias indefectiblemente.

Repartirá con mucha frecuencia Figurines con las modas de Paris y Madrid, Dibujos para bordados de todas clases, y piezas de música, todo gratis para los suscritores.

Se suscriben en esta Imprenta.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE SACA A PUBLICA SUBASTA EL SERVICIO DE CONDUCCIONES TERRESTRES DE SAL.

(Continuacion.)

Fianza.

59. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 1.500,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la mencionada Caja.

Deberes de la Hacienda para con el contratista.

40. Las operaciones de entrega y recibo de la sal en los almacenes de la Hacienda se verificarán de sol á sol inexcusablemente.

41. En ninguna fábrica del reino se suspenderá la elaboracion de sal, á no ser que la impidieren causas superiores á la voluntad de la Administracion, tales como los temporales, la destruccion de las eras de cuaje ú otro accidente insuperable, ó hubiese en dichos establecimientos existencias bastantes á satisfacer por dos años consecutivos el abasto de los alfolies de su dotacion respectiva.

42. La Hacienda satisfará al contratista por cada quintal de sal que transporte el precio que resulte en la adjudicacion.

43. El pago de los portes se realizará en los alfolies y depósitos inmediatamente despues de hecha la buena y cabal entrega de las sales que á ellos se conduzcan, y solo cuando en dichos alfolies y depósitos no hubiere fondos disponibles á este fin se abonarán aquellos al contratista en la capital de la provincia.

44. Si por causa exclusiva de la Hacienda se demorase en alguna provincia el pago de los portes hasta un mes despues de haberse hecho la entrega de las sales, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiere satisfecho al respecto de 6 por 100 al año en el primer mes siguiente al de la demora. Si en el segundo no se le pagaren tampoco el capital é interés, se hará el abono á razon del mismo premio de 6 por 100 por el capital solamente, pero en el tercer mes ya no podrá demorarse más el pago, y si la Hacienda no lo verificase, el contratista continuará cobrando el interés del mismo capital, y tendrá derecho á rescindir el contrato con el Gobierno.

45. También tendrá derecho el contratista á que se le rescinda el contrato en el caso de llegar el precio medio de la cebada en todo el reino á 55 rs. fanega.

Esto se acreditará por medio de certificaciones que los Administradores principales de Hacienda pública remitirán á la Direccion general de Rentas estancadas, en las que se expresará el precio que tenga en el mercado de la capital el referido artículo en la fecha en que aquellas se redacten, y con los comprobantes que pueda facilitar el Ministerio de Fomento.

46. Las consignaciones de sal se harán sobre cada uno de los puntos de surtido en la proporcion poco más ó menos que respectivamente se demuestra en la nota que aparece al final, sin perjuicio de lo establecido en la condicion 4.ª y de las alteraciones que sea preciso introducir por efecto de las que experimente el consumo.

Reglas para la subasta.

Primera. La subasta se verificará el dia 16 de Junio próximo en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

Tercera. En dicho dia 16 de Junio próximo, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Direc-

tor general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 750,000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará con los documentos correspondientes que, con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta, paga por lo menos de contribucion territorial 2,000 rs. en Madrid ó 1,500 en cualquier otro punto del Reino, ó por contribucion industrial 2,500 rs. en Madrid ó 2,000 en los demas puntos. Si el que asistiese como licitador no reuniese las expresadas circunstancias, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien las reúna, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no será admitida ninguna proposicion. Dada que sea la una y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cuál es la proposicion más beneficiosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiere dos ó más iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Quinta. El tipo de precio que la Hacienda designa es el de 11 rs. por la conduccion de cada quintal de sal, y el licitador que más lo beneficie en su proposicion hecha en el pliego y en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Los leguarios que se marcan en la adjunta relacion se ponen solo para conocimiento de los licitadores.

Sexta. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego que se menciona en la regla 5.ª para la subasta.

Sétima. D. N....., vecino de..... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno número..... y en el *Boletín oficial* de la provincia, número..... y fechas....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de conducciones terrestres de sal en la Península ó islas Baleares se compromete á conducir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de..... reales y..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 6 de Mayo de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.

Madrid, 12 de Mayo de 1857.—Barzanallana.

RELACION que se cita en la condicion 4.ª y otras varias de las que preceden.

ALFOLIES Y DEPOSITOS.		Fábricas y depósitos de donde se surtirán.		Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos.	Idem en camino.	Consumo anual de los alfolies y depósitos según el obtenido en el último trienio. Quintales.	Cabida de los almacenes. Quintales.	Término para la entrega de las remesas. Dias.
ALBACETE.										
Albacete		Minglanilla		15	Pinilla	600	250	6600	5000	7
		Higuera		7						
		Fuente-Albilla		7						
Almansa		Pinoso		16	Manuel	400	200	2500	4000	6
		Villena		7						
Chinchilla		Minglanilla		10	Villena	400	200	2400	2000	8
		Fuente-Albilla		10						
Peñas de San Pedro		Aguila		10	Fuente-Albilla	400	180	2500	1000	10
		Jumilla		12						
Roda		Minglanilla		19	Manuel	800	300	5500	2000	6
Casas-Ibañez		Minglanilla		12						
		Fuente-Albilla		2	Manuel	500	150	2500	1000	8
		Rosa		9						
Hellin		Socobos		4	Fuente-Albilla	400	150	2500	600	9
		Jumilla		6						
Villarrobledo		Pinilla		11	Idem	500	100	900	2000	10
		Minglanilla		16						
Alcaráz		Pinilla		6	Idem	700	200	4400	1700	10
		Villaverde		6						
Yeste		Socobos		10	Idem	500	150	2200	1200	14
Bonillo		Calasparra		12						
		Pinilla		3	Villaverde	400	100	1800	500	8
ALICANTE.										
Elche		Torre vieja		16	Torre vieja	400	180	2100	1500	3
		Pinoso		8						
Orihuela		Torre vieja		6	Torre vieja	500	280	3600	500	3
		Pinoso		10						
Monóvar		Torre vieja		12	Torre vieja	300	150	1600	500	6
		Pinoso		4						
Torre vieja		Torre vieja		14	Torre vieja	200	50	1100	300	1
Villena		Villena		1						
Alcoy		Depósito de Alicante		11	Manuel	2500	700	9900	2800	6
		Pinoso		10						
ALMERIA.										
Berja		Roquetas		6	Roquetas	500	250	4500	600	3
Tijola		Idem		16						
Roquetas		Idem		1	Roquetas	700	350	3800	1500	9
Velez-Rubio		Periago		6						
		Idem		1		100	50	750	150	1
		Idem		6		400	150	1350	500	10
AVILA.										
Avila		Imon		41	Poza	2600	700	14500	18000	30
		Olmeda		41						
		Rosio		69	Idem	1600	400	5000	10000	28
		Depósito de Santander		82						
Arévalo		Imon		58	Idem	1200	300	5200	7000	36
		Olmeda		58						
		Rosio		58	Idem	1000	300	5800	6000	35
		Depósito de Santander		75						
El Barco		Imon		56	Idem	1000	300	5000	7000	35
		Olmeda		56						
		Rosio		85	Idem	1000	300	5000	7000	35
		Depósito de Santander		98						
Mombeltran		Imon		53	Idem	1000	300	5000	7000	35
		Olmeda		53						
		Rosio		81	Idem	1000	300	5000	7000	35
		Depósito de Santander		94						
Piedrahita		Imon		52	Idem	1000	300	5000	7000	35
		Olmeda		52						
		Rosio		81	Idem	1000	300	5000	7000	35
		Depósito de Santander		94						

BADAJOS.

Badajoz	Depósito de Sevilla	41	2000	500	4000	3000	20
Mérida	Idem.	56	1500	300	5200	2500	18
Llerena	Idem.	24	1500	500	5600	5000	12
Zafra	Idem.	26	1200	500	6600	5000	15
Fregenal	Idem.	24	800	200	5200	3500	12
Jerez de los Caballeros	Idem.	26	800	200	2600	1000	13
Olivenza	Idem.	41	600	150	1900	900	20
Alburquerque	Idem.	46	500	150	2700	700	23
Barcarrota	Idem.	51	600	150	5000	1000	15
Talarrubias	Idem.	40	1000	500	4200	1500	20
Almendralejo	Idem.	51	900	500	3100	1500	15
Azuaga	Idem.	24	800	200	2200	8000	12
Zalamea	Idem.	54	1000	200	2900	3000	15
Villanueva de la Serena	Idem.	45	1400	250	4700	3700	24
Don Benito	Idem.	48	600	150	1200	2500	24

BARCELONA.

Berga	Cardona	7	7000	5000	18100	8000	5
Vich	Idem.	16	6000	2000	26000	10000	8
Igualada	Idem.	11	2000	1400	12900	4000	5
Cardona	Idem.	12	2600	1000	17400	3500	4

BÚRGOS.

Búrgos	Poza	10	1800	800	11000	4000	5
Bribiesca	Idem.	5	500	100	1700	1000	2
Castrogeriz	Idem.	16	500	150	1800	1000	8
Medina	Poza	7	500	190	3200	800	3
Pampliega	Idem.	16	200	100	1400	1000	8
Poza	Idem.	4	50	20	700	200	1
Sedano	Idem.	5	150	50	900	500	2
Villadiego	Idem.	11	200	100	1900	1500	5
Roa	Idem.	26	350	150	2100	1400	13
Salas	Idem.	20	160	50	1100	2000	10
Belorado	Añana	12	500	150	1700	600	7
Lerma	Idem.	30	500	150	2500	1000	15
Miranda	Idem.	4	150	70	1000	600	5
Frias	Rosio	6	150	70	700	600	4
Aranda	Imon	22	1200	400	6200	2000	14
Arauzo de Miel	Idem.	22	800	500	3400	1000	11

CÁCERES.

Cáceres	Depósito de Sevilla	50	1800	400	7500	5000	25
Alcántara	Idem.	60	400	150	1000	5200	30
Brozas	Idem.	56	400	150	1700	3000	28
Coria	Idem.	62	800	250	4000	4000	31
Montánchez	Idem.	45	600	200	3100	2500	21
Miajadas	Idem.	46	500	200	2800	3000	23
Navalmoral	Idem.	64	900	380	6000	4500	32
Trujillo	Idem.	53	1600	400	9600	5000	26
Plasencia	Idem.	66	1600	500	9600	7200	33
Valencia de Alcántara	Idem.	48	400	150	2000	2500	24
Acebo	Idem.	68	500	200	3600	3500	34
Ceclavin	Idem.	64	300	100	1600	3000	32

CÁDIZ.

Arcos	San Fernando	11	400	80	1500	1800	5
San Fernando	Idem.	1	150	50	500	1000	1
Medina	Idem.	6	250	70	1500	1800	5
Alcalá	Idem.	10	500	70	800	1000	5
Sanlúcar	Sanlúcar	1	400	150	3600	2500	5
Bernos	Hortales	8	400	100	1400	1600	5
Grazalema	Idem.	5	500	60	700	1500	6
Ubrique	Idem.	6	400	90	800	2000	7
Olvera	Idem.	7	200	50	600	2000	5

CASTELLON.

Segorbe	Depósito de Murviedro	6	2400	1000	12000	2400	5
Morella	Idem de Vinaroz	12	2500	1200	18000	2500	7

(Se continuará.)